

Comunicado de prensa

Contra el Estado dañino: ¿Qué hacer frente a las croquetas explosivas?

Las redes sociales y hasta la cadena televisora NBC-Telemundo en USA han difundido reiterados casos de daños humanos como consecuencia de las llamadas “croquetas explosivas”, que se producen en plantas fabriles del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria (GEIA).

Una de sus entidades, la Empresa Productora de Alimentos PRODAL, sita en Calle 27 de noviembre No. 9 entre, Benito Anido y Litoral, Regla, La Habana, alegó que se trataba de “un error común al freírlas”. El aceite debe estar a unos 180°C y la croqueta, a temperatura ambiente. PRODAL advirtió que no se pueden freír muchas a la vez y que las croquetas criollas —dizque con picadillo de pescado— “se abren con más violencia” por tener masa más densa.

Flagrante inconstitucionalidad

Estas indicaciones no acompañan al producto en la etiqueta ni en ninguna otra pieza de información, a pesar de que constituyen una obligación elemental del productor correlativa a un derecho que la Constitución (2019) concede a todas las personas: consumir bienes de calidad que no atenten contra su salud y disponer de información precisa y veraz sobre bienes y servicios [Artículo 78].

La indicación misma de no freír muchas a la vez ha quedado desmentida con pruebas documentales (videos) de una sola croqueta explotando al freírse y otras croquetas haciéndolo luego de haberse freído. Así se viola otro derecho otorgado por la Constitución (2019): la alimentación sana y adecuada [Artículo 77].

Todo es embeleco

Cuba Demanda estima que alegación de PRODAL no es justificación, sino evasión de responsabilidad para descargar la culpa en el consumidor sin que conste advertencia previa del productor sobre el riesgo de daños y perjuicios por quemaduras en acto tan inofensivo y tradicional como freír croquetas.

El Código Civil prescribe que los hechos que causan daño o perjuicio a otro son actos ilícitos [Artículo 81] y que las reclamaciones por daños humanos contra funcionarios o agentes del Estado en ejercicio de funciones propias tienen como presupuesto que el acto ejecutado haya sido declarado ilícito por la autoridad estatal superior correspondiente [Artículo 96].

¿Qué hacer?

CUBADEMANDA 2250 SW 3RD AVE. SUITE 202, MIAMI FL 33129

TELEPHONE 305 856 2494 FACSIMILE 305 854 9788 EMAIL: alpizarlaw@gmail.com¹

Cuba Demanda recomienda que, al amparo del artículo 61 de la Constitución (2019), los ciudadanos afectados por croquetas explosivas interpongan queja y petición al Ministro de la Industria Alimentaria para que declare ilícito el acto ejecutado por las entidades de GEIA participantes en la producción de croquetas que, a diferencia de aquellas normales y tradicionales de la cultura cubana, explotan al o después de freírse causando daños humanos por quemaduras.

Esta queja y petición debe dirigirse a:

Manuel Sobrino Martínez
Ministerio de la Industria Alimentaria (MINAL)
Avenida 41 No. 4455, entre 48 y 50, Playa
Código Postal 11300, La Habana.

Para control de la constitucionalidad se aconseja enviarla también a:

Yamila Peña Ojeda
Fiscalía General de la República (FGR)
Avenida Primera No. 1801, entre 18 y 20, Playa
Código Postal 11300, La Habana.

El flujo de quejas por redes sociales puede y debe encauzarse a través de la sección CONTACTENOS de la página del MINAL: <https://www.minal.gob.cu/>, así como por este correo electrónico de la FGR: atencionciudadano@fpch.fgr.gob.cu.

¿Y después qué?

Si el MINAL no responde o da respuesta insatisfactoria se interpone recurso de alzada, esto es: una suerte de repetición de la queja por inconformidad con el silencio o la respuesta ante el propio ministro. Si la situación persiste, entonces queda expedita la vía judicial para la reclamación por daños humanos, que puede efectuarse sin o con abogado si la cuantía de indemnización no excede o pasa de quinientos pesos, respectivamente.

La persona afectada puede solicitar la cuantía de indemnización que considere adecuada, ya que esta debe ser valorada “libremente” por el tribunal conforme al precedente sentado por la Sentencia 110, de 2 de noviembre de 1999, en el caso 88/99 sobre daños juzgado por la Sala Segunda de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana.

Cuba Demanda provee sin cargo los instrumentos jurídicos para queja y petición, recurso de alzada y demanda judicial.